



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

## Resolución Gerencial N° 148 -2020-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 14 Dic. 2020

**VISTO:** el Informe N° 036-2020-GRLL-GOB/PECH-04-ALLB, de fecha 11.12.2020, relacionado con el reconocimiento de deuda a la empresa J.P. Ejecución y Elaboración de Proyectos SAC; y los proveídos recaídos en el mismo;

### CONSIDERANDO:

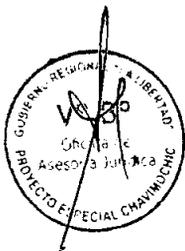
Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, a través de la Carta 020-2020/JP de fecha 27.01.2020, la empresa J.P. Ejecución y Elaboración de Proyectos SAC solicita la recepción y conformidad del servicio según la Orden N° 886-2019, correspondiente al servicio de suministro y montaje para concluir con la reubicación de redes de distribución de media tensión ubicados en las calles César Vallejo y Ramón Castilla, Avenidas Daniel Alcides Carrión, Industrial, Del Casco Urbano de Chao; y mediante carta N° 057-2020-JP de fecha 26.08.2020, la cita empresa solicita el pago por el servicio realizado, al amparo de los fundamentos allí señalados. Petición que es reiterada mediante Carta N° 0100-2020/JP de fecha 25.11.2020;

Que, a través del Informe N° 175-2020-GRLL-GOB/PECH-11-DEE-JCHF, de fecha 26.11.2020, el Responsable del Área de Transmisión y Distribución de la División de Energía Eléctrica, reconoce la deuda con el proveedor, indica que ha cumplido con la prestación del servicio en el plazo establecido. Agrega, entre otras cosas que, lo que causó que no se realice el pago del servicio brindado fue porque se generó la orden de servicio el año pasado con fecha 24.12.2019, teniendo como plazo para culminar el servicio 28 días calendarios, que se cumplían el 21.01.2020, tal como se indica en la Orden de Servicio N° 886 elaborada por el Área de Abastecimientos y SSGG; por lo que recomienda cancelar la deuda de S/. 32,375.71 a favor de la empresa J.P. Ejecución y Elaboración de Proyectos SAC;

Que, a través del Oficio N° 786-2020-GRLL-GOB/PECH-11, de fecha 26.11.2020, la Sub Gerencia de Agua Potable y Energía Eléctrica se dirige a la Oficina de Administración manifestando que la División de Energía Eléctrica está solicitando el reconocimiento de deuda a favor de la empresa J.P. Ejecución y Elaboración de Proyectos SAC, por los servicios brindados a las redes de distribución de media tensión del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, amparándose en el Informe N° 175-2020-GRLL-GOB/PECH-11-DEE-JCHF y en la Orden de Servicio N° 886-2019;

Que, mediante Oficio N° 412-2020-GRLL-GOB/PECH-05, de fecha 04.12.2020, la Oficina de Planificación señala que se ha aprobado la Certificación Presupuestal N° 764, con cargo a la Meta SIAF 005-RDR, para atender el pago;



Que, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, estableció en el Artículo 5° los supuestos excluidos del ámbito de aplicación **sujetos a supervisión del OSCE**. 5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley: a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

Que, en el contexto que se analiza, se verifica que la prestación del servicio brindado por la empresa J.P. Ejecución y Elaboración de Proyectos SAC se encuentra amparada en el marco legal precedentemente anotado.

Que, por otro lado, nuestro ordenamiento jurídico ha recogido el principio según el cual "nadie puede enriquecerse indebidamente a expensas de otro". Este principio, conocido como prohibición del **enriquecimiento sin causa**, se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil de la siguiente manera: "Artículo 1954.- El que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo";

Que, en el campo de la Contratación Pública, la figura del enriquecimiento sin causa también ha sido reconocida. De una parte, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido **-aún sin contrato válido-** un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa;

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE mediante diversas opiniones<sup>1</sup> ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, de esta manera, se verifica que al encontrarse la empresa J.P. Ejecución y Elaboración de Proyectos SAC, en la situación descrita bien podía ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor del PECH mediante una indemnización. En dicho contexto, la autoridad competente para conocer y resolver dicha acción debía evaluar si la Entidad se había beneficiado –es decir, enriquecido a expensas del proveedor- con la prestación; y, toda vez que de acuerdo a los actuados administrativos el servicio se ha prestado y es más existe la conformidad técnica del mismo, resulta válido se proceda al pago, máxime si ya se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal para su atención;

Que, sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse presente que, a partir de la celebración de un contrato se establecen los compromisos de las partes, lo que implica, entre otros aspectos, la disposición de recursos del Estado. Asimismo, la determinación de la celebración de un contrato es de exclusiva responsabilidad de las áreas involucradas, previo requerimiento por supuesto, quienes deben cuidar además que no se esté eludiendo la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y el cumplimiento de las obligaciones. Nótese que la Orden de Servicio emitida en el presente caso constituye el perfeccionamiento del contrato suscrito entre las partes;

<sup>1</sup> Por ejemplo, en las opiniones N°077-2016/DTN y 116-2016/DTN.



En uso de las atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Reconocer la prestación del servicio efectuado por la empresa J.P. Ejecución y Elaboración de Proyectos SAC, a favor del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, ascendente a S/. 32,375.71 (Treinta y Dos Mil Trescientos Setenta y Cinco con 71/100 soles); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.



**SEGUNDO.** - Autorizar a la Oficina de Administración a cancelar a la empresa J.P. Ejecución y Elaboración de Proyectos SAC el importe de S/. 32,375.71 (Treinta y Dos Mil Trescientos Setenta y Cinco con 71/100 soles); reconocido en el artículo precedente; con cargo a la Certificación Presupuestal N° 764, con cargo a la Meta SIAF 005-Recursos Directamente Recaudados.



**TERCERO.** - Notifíquese al interesado y hágase de conocimiento de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, así como del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

  
ING. EDILBERTO NOE NIQUE ALARCON, Ph.D.  
GERENTE



SISGEDO Doc. N° 5969089  
Exp. N° 4607083